



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
CORONEL PORTILLO

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL LOCAL

Nº 005572 -2025-GRU-DREU-UGEL C.P.



REGION UCAYALI
UGEL: CORONEL PORTILLO
PROVINCIA: CORONEL PORTILLO
ADMINISTRACION LOCAL

Manantay, 31 de Marzo 2025

VISTO: Registro N° 023111-2025-UGEL CP el mismo que contiene el Oficio N° 054-2025-DREU-UGEL-DIENSDG-P, y demás documentos que se adjuntan con cinco (05) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizado del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia y tiene entre sus fines fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas.

Que, mediante Registro N° 023111-2025-UGEL CP el mismo que contiene el Oficio N° 054-2025-DREU-UGEL-DIENSDG-P, la Directora de la Institución Educativa “Nuestra Señora de Guadalupe” del Distrito de Calleria, eleva documentos a esta Sede Institucional la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares de la servidora **SALDAÑA MORI, HERLINDA** profesora nombrada, a partir del 11 al 14 de marzo del 2025;

Que, el Decreto Supremo N° 011-2023-MINEDU, modifica el reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el mismo que precisa en su artículo 136° del inciso c que: **“para el cómputo del período de licencia, por cada cinco (5) días consecutivos o no dentro del año fiscal, se acumulará los días sábados y domingos; igual procedimiento se seguirá cuando involucre días feriados no laborables”;**

Que, el artículo 71° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que: “La licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno (1) o más días”; y en su inciso b), acápite b1) del precitado artículo precisa: **“Por motivos particulares”;**

Que, por su parte el artículo 197° del Reglamento de la Ley N°.29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala; Las razones que permiten la solicitud de la licencia sin goce de remuneración están descritas en el literal b) del artículo 71 de la Ley y su duración se rigen por las siguientes reglas: literal a. **“El profesor para atender asuntos particulares, puede solicitar licencia hasta por dos (02) años, continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco (05) años”;**

Que, la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, aprueba el documento normativo denominado “Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial”, el mismo que precisa en su numeral 5.17. **LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES** que a la letra señala “El(a) profesor(a) nombrado(a) puede solicitar licencia sin goce de remuneraciones para atender asuntos particulares hasta por dos (2) años continuos o discontinuos en un período de cinco (5) años”, asimismo el numeral 5.17.1 literal i) y ii) señala las consideraciones respecto a la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, “i. Para el(a) profesor(a) nombrado(a) antes de la vigencia de la LRM, se contabiliza desde el 26.11.2012; y, a la fecha nos encontramos en el tercer periodo, que inició el 26.11.2022 y culmina el 25.11.2027 y así sucesivamente. ii. Para el(a) profesor(a) nombrado(a) a partir del 26.11.2012, se contabiliza a partir de la fecha de su nombramiento y así sucesivamente.”

Que, este despacho institucional autoriza proyectar resolución de la siguiente acción:

- Conceder licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, a favor de la servidora **SALDAÑA MORI, HERLINDA** profesora nombrada en la Institución Educativa “Nuestra Señora de Guadalupe” del Distrito de Calleria, código de plaza N° **116221413114**, a partir del 11 al 14 de marzo del 2025.

Con el visto bueno de los Jefes de Áreas: Planeamiento y Presupuesto, Administración, Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento aprobada con el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Directoral Regional N°000491-2022-DREU, de fecha 20-05-22.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONCEDER, LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES, a la servidora **SALDAÑA MORI, HERLINDA** profesora nombrada en la Institución Educativa “Nuestra Señora de Guadalupe” del Distrito de Calleria, código de plaza N° **116221413114**, a partir del 11 al 14 de marzo del 2025.

ARTÍCULO 2°: DISPONER, que la Unidad de Secretaria General de esta Sede Institucional, **NOTIFIQUE** oportunamente la presente resolución al interesado, a las Áreas y Unidades correspondientes, para su conocimiento y fines consiguientes, en mérito al numeral 24.1 del Artículo 24° del Decreto Supremo N°.004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N°.27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciéndose la responsabilidad en caso de incumpliendo del acto de notificación dentro del plazo establecido.

Regístrese y Comuníquese,

UGELCP/LAS
AADM/MAPV
URH/MDM
YTB

.....
Mg. Educ. LILIANA ARMAS SANCHEZ
Directora de la Unidad de Gestión Educativa
Local de Coronel Portillo